

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de REGULACION DE VISITAS, el cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. -Sírvase proveer.  
Barranquilla, 20 de octubre de 2020.

La Secretaria,  
LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Barranquilla, Veinte (20) de octubre de Dos Mil Veinte (2.020).-

Leído el anterior informe secretarial, observa el despacho que lo que pretende el actor es el cumplimiento de las visitas que ya fueron reguladas o fijadas vía conciliación surtida entre las partes, respecto de lo cual ya se impartió orden por parte del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA de esta ciudad a la Comisaría de Familia de Puerto Colombia, según auto que se anexa con la demanda.

De otra parte, se advierte que dicho juzgado en auto del 5 de agosto de 2020 y corregido por auto del 6 de agosto de hogaño, reguló provisionalmente las visitas del demandante hacia sus hijos, luego entonces es ante ese despacho judicial donde debe ponerse en conocimiento su incumplimiento.

Por lo anterior, este Despacho no es competente para lograr que las partes cumplan lo acordado en la mencionada entidad y, siendo así, se abstendrá de dar trámite a la presente demanda.-

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1º) Abstenerse de dar trámite a la presente demanda de regulación de visitas.
- 2º) Téngase a la Dra. OLGA CUMPLIDO RICO, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cada0eb744323957f92ffebca6aa6a3e21832181d9d3af802abb6cc81a287ff1**

Documento generado en 20/10/2020 12:51:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**